

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

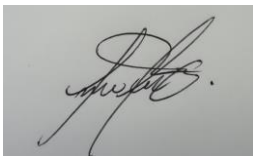
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. AU-04352-2022 de fecha 10/11/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056673439826 usuario FRANCISCO RUIZ se desfija el día 30 del mes de enero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO (x) Resolución () Oficio () Número. AU-04352-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 del mes de noviembre de 2022 se procedió a citar vía telefónica al número: 3215405544

Al Señor: FRANCISCO RUIZ

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: 056673439826

Detalle del mensaje: Después de realizar varias llamadas telefónicas al señor FRANCISCO RUIZ con el fin de ubicarlo para realizarle la notificación personal del Auto antes mencionado, y después de enviarle solicitud al correo electrónico al correo: jhoneduerruizhincapie@gmail.com no respondieron en ningún momento,

Fecha de Constancia secretarial 23/01/2024

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194291, con radicado CE-04395-2022 del 14 de marzo de 2022, fueron puestos a disposición de Cornare, material forestal consistente en 2.3 metros Cúbicos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), 1.5 Metros Cúbicos de la especie Cargador (*Rollina sp.*), dando un volumen aproximado de (3.8) tres punto ocho metros cúbicos, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, en el casco urbano del municipio de San Rafael Antioquia, al señor FRANCISCO RUIZ identificado con cedula número 71.628.616 de Medellín, quien el día 14 de febrero de 2022, se encontraba transportando dicho material, en el vehículo de placas TRB690, chasis 9GDNPR65LVB476603, motor 603271, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía a Cornare, e incautado por no contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el camión de placas TRB690, y el material forestal incautado, los cual se encuentran en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio a través del Auto con radicado AU-00917-2022 del 22 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor FRANCISCO RUIZ. Auto que fue notificado por aviso el día el día 21 de septiembre del 2022.

Que el día El día 25 de marzo de 2022, se procede a hacer la entrega del Vehículo tipo camión de placas TRB690, de color Blanco, numero de chasis 9GDNPR65LVB476603, motor 603271, a título de depósito provisional al señor FRANCISCO RUIZ identificado con cedula número 71.628.616, previa autorización para ello, otorgada por su propietario el señor JHON EDEUR RUIZ identificado con cedula N° 1.131.109.433, por medio de acta de entrega con radicado AC-01003-2022 del 28 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

De acuerdo al Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna N° 0194291, con radicado CE-04395-2022 del 14 de marzo de 2022, se evidenció que el señor FRANCISCO RUIZ, se encontraba movilizando el material forestal puesto a disposición de la Corporación, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos Artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7.** del Decreto 1076 de 2015, los cuales establecen:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **"Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que el señor FRANCISCO RUIZ, se encontraba movilizando material forestal consistente en 2.3 Metros Cúbicos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), 1.5 Metros Cúbicos de la especie Cargador (*Rollinia sp.*), dando un volumen aproximado de (3.8) tres punto ocho metros cúbicos, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización para la fecha, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.**

Como resultado de lo antes mencionado, se generó el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 194291, con radicado CE-04395-2022 del 14 de marzo de 2022, y el Oficio No. 060 DISMA ESSAE— 29.58.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre 194291, con radicado CE-04395-2022 del 14 de marzo de 2022, y el y el Oficio

No. 060 DISMA ESSAE— 29.58, realizado por la Policía Nacional el día 14 de marzo de 2022, se puede evidenciar que el señor FRANCISCO RUIZ, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en la información citada, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del señor FRANCISCO RUIZ.

PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194291, con radicado CE-04395-2022 del día 14 de marzo de 2022.
- Oficio No 060 DISMA ESSAE— 29.58, presentando por la Policía Nacional el día 14 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor FRANCISCO RUIZ identificado con cedula número 71.628.616, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Mover material forestal consistente en: 2.3 Metros Cúbicos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), 1.5 Metros Cúbicos de la especie Cargador (*Rollinia sp.*), dando un volumen aproximado de (3.8) tres punto ocho metros cúbicos, el día 14 de febrero de 2022, en el casco urbano del municipio de San Rafael Antioquia, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la autoridad competente, hecho evidenciado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194291, con radicado CE-04395-2022 del 14 de marzo de 2022. Actuando así, en contravención con lo establecido en los **Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor FRANCISCO RUIZ, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente donde reposa la investigación en su contra podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental

de la Sede principal ubicada en el municipio de El Santuario, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616 ext. 161.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a señor FRANCISCO RUIZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056673439826
Fecha: 14/10/2022
Proyectó: Alexandra Muñoz Q.
Revisó Germán Vásquez
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.